



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS - 2024 - 233081 / CODIT - GUTAH - 20.1

Medellín, 26 de julio de 2024

Señor capitán (R)
MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA
Identificado con cédula No. 10.010.361

Asunto: Notificación por aviso de acto administrativo

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica **POR AVISO** al señor Capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.361, el contenido del Resolución No. 2187 del 10 de julio de 2024, expedida por el Director General de la Policía Nacional, "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un capitán retirado de la Policía Nacional", donde el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, en uso de las facultades conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, resolvió:

ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.010.361, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 14 de marzo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 31 de octubre de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 31 de octubre de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SITAH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

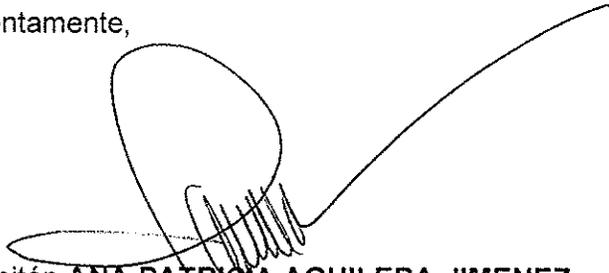
ARTÍCULO 4°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

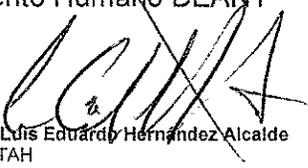
Se le informa al señor capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte al señor capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



Capitán **ANA PATRICIA AGUILERA JIMENEZ**
Jefe Talento Humano DEANT



Elaboró: IT. Luis Eduardo Hernández Alcalde
CODIT- GUTAH

Anexo: Uno (Resolución No. 2187 del 10 de julio de 2024).

Fecha de elaboración: 28/07/2024
Ubicación: D:\2024\NOTIFICACIONES DE RETIRO

Calle 71 65-20 B/ El Volador-Medellín
Tel: 5904930 Ext-22440
deant.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **2187** DEL 10 JUL 2024

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un capitán retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 01188 calendarada el 26 de marzo de 2014, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al capitán MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, a partir del 14 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Risaralda, dentro del proceso penal Nro. 860016000035201305350, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, por el punible de secuestro simple agravado;

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se obtuvo que el capitán MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 2009/ fechada el 14 de octubre de 2014, por destitución, siendo notificado el 31 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos adiado el 23 de abril de 2024, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico calendarado el 23 de abril de 2024, la Escribiente del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira – Risaralda, remitió copia de la providencia de fecha 08 de agosto de 2016, en la cual se evidencia, que el mencionado despacho judicial, dentro de la referida causa penal, dispuso absolver al capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, por el delito de secuestro simple agravado; decisión que fue objeto del recurso de apelación.

Que en el citado correo electrónico, se incorporó igualmente copia de la sentencia calendarada el 28 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Penal, por medio de la cual se resuelve revocar la sentencia del 08 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de la misma ciudad, y en su lugar, profiere fallo con sentido condenatorio, en los siguientes términos:

"(...) **FALLA**

PRIMERO. SE REVOCA la sentencia absolutoria proferida a favor de los acusados por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira (Rda.), y en su lugar **SE CONDENA** a los procesados (...) y **MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA** como autores materiales del delito de secuestro simple, con circunstancias de agravación, a una pena equivalente a 327 meses y 01 día de prisión, (...).

(...) **SEGUNDO: SE CONDENA** a los mismos procesados (...) y **MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA** a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de veinte años. (...)"

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

Que en este orden de argumentos, mediante sentencia de fecha 24 de mayo de 2023, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, resolvió la impugnación especial interpuesta por el defensor del capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, contra la providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Penal, veamos:

"(...) Resuelve la Corte la impugnación especial interpuesta por los defensores de (...) y MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira (Risaralda), mediante la cual, por primera vez, condenó a los acusados por el delito de secuestro simple agravado. (...).

(...) **RESUELVE:**

Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida el 28 de junio de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira (Risaralda), mediante la cual, por primera vez, condenó a los acusados por el delito de secuestro simple agravado.

Segundo.- *Contra esta decisión no procede recurso alguno. (...)*".

Que en plena observancia a las decisiones judiciales expuestas, proferidas en contra del capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, resulta necesario recordar lo consagrado en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. *Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)". (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. *Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".*

(...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 31 de octubre de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, lapso comprendido entre el 14 de marzo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 31 de octubre de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.010.361, durante el período que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 14 de marzo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 31 de octubre de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el período comprendido entre el 14 de marzo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 31 de octubre de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del capitán retirado MAURICIO VÉLEZ ARBOLEDA, previa realización de las anotaciones respectivas.

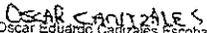
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

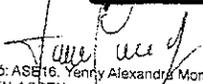
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

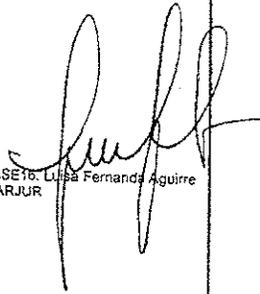
Dada en Bogotá, a los

10 JUL 2024

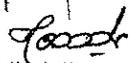

General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: IT, Oscar Eduardo Carrazales Escobar
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16, Yenny Alexandra Montaño Granados
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16, Lúcia Fernanda Aguirre
SEGEN-ARJUR


Revisó: SI, Francisco Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG, Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 3-06-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 3-43-2014

Carrera 5ª No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

